

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

RAD: 1100140030462020-00363-00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, por haberse subsanado en tiempo y en debida forma, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Civil del Circuito** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 20 del C. G del P.

En el asunto de la referencia, el inmueble objeto de pertenecía, está avaluado por la suma \$221.309.000,00, es decir supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la que de conformidad la norma citada en precedencia, la cuantía en este asunto supera la que le compete a esta sede judicial, de allí que el trámite de este proceso deba ser asumido por los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, pues ese trata de un proceso de mayor cuantía.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles de Circuito de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

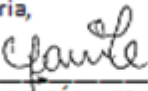
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 063**

Fijado hoy **24 de agosto de 2020**

Secretaria,

YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ